



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

**ACTA 09/2021 (06/05/2021)**

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia ; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez y Mario Ernesto Menéndez Alvarado; quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
  - 3.1 Reformas a la Ley y Reglamento.
  - 3.2 Control de Calidad.
  - 3.3 Inscripción y Registro.
  - 3.4 Educación Continuada.
  - 3.5 Administración y Finanzas.
4. Correspondencia.
5. Varios.

**1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:**

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 5 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).

**2. APROBACION DE AGENDA.**

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar, el Consejo aprueba agenda por unanimidad.

**3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.**

**3.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.**

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, coordinador de la Comisión, dio lectura al acta 10/2021 de Comisión.

### 3.1.1 Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC):

Los miembros de la comisión, en conjunto con los Licenciados Carlos Hipólito y Jonathan Cisco procedieron a estudiar los aportes recibidos por la Universidad de El Salvador.

Posteriormente se procedió a estudiar cada uno de los comentarios realizados por la referida institución, quienes, observaron temas como: - La edad mínima para ser autorizado como contador o auditor; - la no necesidad de probar la capacidad académica, ni la experiencia profesional, en vista que los profesionales ya han sido preparados en la universidad, y de igual manera se sugiere eliminar el examen de suficiencia; - no limitar el derecho de solicitar inscripción a los menores de edad; - sugieren agregar un director delegado por la Escuela de Contabilidad de la Universidad de El Salvador; entre otras.

De igual manera, se acordó continuar con el estudio de dichos comentarios para la próxima reunión de comisión, considerando que son muy buenos aportes los recibidos.

Asimismo, procedieron a estudiar los aportes recibidos por ASPECPO.

Por lo que se procedió a estudiar cada uno de los comentarios realizados por la referida Asociación, quienes, observaron temas como: - solicitan se entreguen 3 sellos a cada uno de los profesionales autorizados; - sugieren suprimir la edad mínima para ser miembro del Consejo, en virtud de los nuevos funcionarios y su edad; - entre otras.

De igual manera, se acordó continuar con el estudio de dichos comentarios para la próxima reunión de comisión, considerando que son muy buenos aportes los recibidos. El Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión

### 3.2 CONTROL DE CALIDAD.

La Licenciada Carmen Aida Calzadilla dio lectura al acta de la Comisión 05/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

a)

N° de inscripción	Nombre	Observaciones de mejora no solventadas
XXX	XXX	
XXX	XXX	

a)

N° de inscripción	Nombre	Comentarios de calidad
XXX	XXX	[Redacted]
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

En atención a lo informado, el Consejo emite el **ACUERDO 1**: Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente:

[Redacted]

3.2.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).

b) [Redacted]

Inscripción	Nombre	Resumen de Escrito/Correo	Sugerencia de Comisión
XXX	XXX	[Redacted]	[Redacted]
XXX	XXX	[Redacted]	[Redacted]
XXX	XXX	[Redacted]	[Redacted]
XXX	XXX	[Redacted]	[Redacted]

a) [Redacted]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[Redacted]
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente:

[REDACTED]

3.2.3 Correspondencia sobre recurso de reconsideración por multa impuesta.

Inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	US\$1,216.68	[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 3:**

[REDACTED]

3.2.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período del 22 de marzo al 16 de abril de 2021.

c) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

d) 7 [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	
XXX	XXX	

Inscripción	Nombre	Comentario
XXX	XXX	

a) [REDACTED].

Inscripción	Nombre	Comentarios
XXX	XXX	[REDACTED]

b) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Oportunidades de mejora
XXX	XXXX (Revisado en 2019)	[REDACTED]
XXX	XXXX	[REDACTED]
XXX	XXXX	[REDACTED]
XXX	XXXX (Revisado en 2018)	[REDACTED]

c) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
XXX	XXXX (Revisado en 2019)	[REDACTED]
XXX	XXXX	[REDACTED]

d) [REDACTED]

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

e) [REDACTED].

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

f) 2 firmas que se encuentran fuera del país.

Inscripción	Nombre	Comentarios del área de control de calidad
XXX	XXX	[REDACTED]
XXX	XXX	[REDACTED]

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 4**: Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente.

[REDACTED]

### 3.2.5 Otros

3.3 5 firmas que han solicitado prórroga por más de 10 días hábiles, para atender revisión de calidad.

Inscripción	Nombre	Resumen de escrito
XXX	XXX	Solicita 45 días hábiles para la presentación de la documentación (programada para el 12 de abril), ya que sufrió un accidente vial y tiene fractura de tibia de su extremidad inferior derecho. Adjunta incapacidad emitida por el ISSS, actualmente sigue convaleciente de la fractura y empezando las terapias para recuperación.
XXX	XXX	Solicitó presentar la documentación el 19 de abril del corriente, la cual fue aprobada, no obstante, ha presentado segunda solicitud de prórroga en la que adjunta constancia de la persona que la ha contratada para formar parte de equipo sobre trabajo especial y tiene como fecha límite entregar resultados el 3 de mayo de 2021, por lo que la profesional solicita presentar la documentación el 11 de mayo de 2020.
XXX	XXX	Programado para el 28 de abril del corriente, solicita presentar la documentación de los clientes solicitados para la <i>segunda quincena de junio</i> , ya que se murió por COVID-19 el colaborador de auditoría que desarrollaba el trabajo y también por los compromisos laborales que tiene. Adjunta partida de defunción de trabajador que falleció.
XXX	XXX	Solicita 2 meses por construcción en su casa, ya que actualmente está alquilando por ese tiempo, debido a dimensión de las

Inscripción	Nombre	Resumen de escrito
		reparaciones de la casa y tiene dificultad para acceder a los archivos ya que se encuentra en una bodega.
XXX	XXX	Solicita 3 meses para rehacer la evidencia de las auditorías, ya que fue víctima de robo en su casa y se llevaron las máquinas donde resguardaba la información o le concedan exoneración del control de calidad para el período 2019 ya que no tiene la información respectiva. Adjunta denuncia interpuesta a PNC.

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se giran instrucciones a la Administración de lo siguiente los plazos concedidos serán improrrogables y se establecen de la siguiente manera: i) Para el licenciado XXX, conceder los 45 días hábiles solicitados, contados a partir de la fecha programada para la revisión; ii) para la licenciada XXX, conceder el plazo solicitado por la profesional, por lo que presentará la documentación de auditoría el 11 de mayo del corriente; iii) para el licenciado XXX, conceder el plazo solicitado, por lo que presentará la documentación de auditoría en la segunda quincena de junio; iv) para la licenciada XXX, conceder 20 días calendario contados a partir de la fecha programada para la revisión; v) para la licenciada XXXX, conceder un mes calendario a partir de la fecha programada para la revisión.

En base a los puntos anteriores se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 538.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 539.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 540.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 541.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 542.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 543.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 544.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 545.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 546.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 547.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 548.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 549.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 550.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 551.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 552.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 553.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 554.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 555.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 556.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 557.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 558.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 559.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 560. -**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 561. -**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 562.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 563.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 564.-**

[Redacted]



**RESOLUCIÓN 565.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 567.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 568.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 569.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 570.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 572.-**

[Redacted]

**RESOLUCIÓN 573.-**

[Redacted]

**3.4 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

La Licenciada Yesenia Esmeralda Cruz López dio lectura al acta de la Comisión 08, 09/2021, informando lo siguiente:

**3.3.1 Revisión de solicitudes.**

La comisión informa a Consejo que el día 30 de abril los miembros de la Comisión se reunieron para revisar solicitudes de profesionales solicitando inscribirse en el registro de la Auditoría y la Contaduría. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

**3.3.2 Solicitud de Sociedades.**

La comisión conoció solicitudes para inscripción en el registro de auditores y contadores para las firmas según detalle siguiente:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría	Martínez García y Compañía	Martínez García y Compañía	Raúl Antonio Martínez Villalta	Contador: 11020	Aprobada	<b>Auditor: 6087</b>
2	Contabilidad	Navarro & Asociados	Navarro & Asociados	Abisaí Navarro Velásquez	Contador: 4190	Aprobada	<b>contador:10954</b>

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la Comisión sugiere a Consejo su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se autorice a la sociedad Martínez García y Compañía, para el ejercicio de la auditoría, bajo el número **6087** y para el ejercicio de la contabilidad a la sociedad Navarro & Asociados, bajo el número **10954**.

### 3.3.3 Revisión de recursos de reconsideración.

Se informó a la Comisión, que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración; procediendo a revisar los insumos adicionales interpuestos por los licenciados, de lo cual se informa que:

Del estudio del recurso presentados por los licenciados XXX, y XXX para el ejercicio de la auditoría y XXX, para el ejercicio de la contabilidad, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los miembros recomiendan a Consejo **ACUERDO 7**: Se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría a los licenciados XXX, XXX. Asimismo, derivado del estudio del recurso presentado por el licenciado XXX, según constancia laboral presentada, en la que hace notar un listado de nombres de empresas en las que ha realizado trabajos de auditoría, por lo que la comisión considera a bien PREVENIR al recurrente que presente los respectivos papeles de trabajo de al menos dos de los clientes. De igual forma se declara improcedente el recurso presentado por el contador XXX, por haber sido comparecido fuera del plazo estipulado.

En base a lo anterior se emite la siguiente resolución:

#### **RESOLUCIÓN 574.-**

#### ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Profesional XXX Fuente, el día 01 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 500 de fecha 13 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría externa al Licenciado XXX Fuentes, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a”*

*numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX Fuentes, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 500 ya antes descrita.

III. Que, junto con el mencionado recurso, remite constancia laboral suscrita por el Licenciado Emilio Escobar Kleymi, en su calidad de contador público inscrito bajo el número 163, quien menciona que el recurrente ha trabajado en su despacho realizando trabajos de auditoría externa, mencionado los siguientes clientes: *Múltiples Negociaciones, S.A. de C.V.; Profesionales e Inversionistas, S.A. de C.V.; Escobar y Asociados; S.N.D. Electrónicos, S.A. de C.V.*

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

III. Que el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el plazo para presentar el recurso de reconsideración será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; por lo que el recurso que nos ocupa fue presentado dentro del plazo legal.

IV. Que el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: “si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan...”

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Prevéngase al Licenciado XXX Fuentes, a fin de que, en un plazo de **10 días hábiles**, presente ante este Consejo los papeles de trabajo de al menos dos de los clientes detallados en la constancia suscrita por el Licenciado Emilio Escobar Kleymi, de fecha 22 de abril de 2021, esto con el fin de comprobar que efectivamente posee experiencia en el área de la auditoría externa.
- II. Notifíquese.

#### **RESOLUCIÓN 575.-**

ANTECEDENTES:

- I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Profesional Cristian

Vladimir Víctor Manuel Vilanova Sánchez, el día 19 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 499 de fecha 13 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

“No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración con apelación subsidiaria, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 499 ya antes descrita.

III. Además del recurso relacionado, presento dos constancias laborales, la primera suscrita por el Licenciado René Alberto Arce Barahona, en su calidad de Partner, Assurance de la Sociedad Ernst & Young El Salvador, S.A. de C.V.; y la segunda suscrita por Rafael Alonso Villafuerte García, en su calidad de Jefe de Auditoría Interna de la sociedad INTRADESA, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la auditoría externa, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de “vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.” Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que, para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos 2 años de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser comprobable, es que la profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de

una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares.

VII. En el mismo orden de ideas, el profesional en mención presento junto con su solicitud, constancias laborales, y siendo que solamente la constancia suscrita por el Licenciado René Alberto Arce Barahona, demuestra experiencia en la práctica profesional de la auditoría externa, se evidencia que el tiempo desempeñado bajo el cargo de Asistente de Auditoría solamente cubre nueve meses, por lo que no es suficiente para cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que deberá ser de 2 años.

VIII. Ahora bien, en cuanto a la subsidiariedad de la apelación, el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 10 días hábiles, de igual manera el artículo 135 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo para interponer el recurso de apelación es de 15 días hábiles, en ambas disposiciones se regula que el plazo para interponer cualquiera de los dos recursos empieza a contar a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, imposibilitando interponer una apelación subsidiaria, en vista que el plazo para interponer el recurso no puede ser ni ampliado ni suspendido.

Dicho lo anterior el artículo 131 LPA, establece que la vía administrativa se entiende agotada “con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación...”, es decir, que la interposición del recurso de apelación es la única obligatoria para el agotamiento de la vía administrativa, resultando que el recurso de reconsideración es de carácter potestativo, por lo que queda a discreción del ciudadano su interposición.

En el mismo orden de ideas, el ciudadano recurrente debe decidir si interponer un recurso de reconsideración o uno de apelación de la resolución 499 por medio de la cual se resolvía la denegatoria de su trámite, pero no ambos recursos a la vez; pero en vista que este Consejo no posee la facultad para decidir sobre la procedencia o no del recurso de apelación subsidiaria interpuesto a la resolución 499, es que se procederá a remitir las diligencias respectivas al Ministerio de Economía.

**POR TANTO:** Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, **RESUELVE:**

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista de no cumplir con los dos años de experiencia profesional en el área de la auditoría externa.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 499 de fecha 13 de abril de 2021.
- III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. Remítanse el presente expediente administrativo al Ministerio de Economía, a fin de que resuelva sobre la apelación subsidiaria presentada por el Licenciado XXX en contra de lo resuelto en la resolución 499 de fecha 13 de abril de 2021.
- V. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
- VI. Notifíquese.

**RESOLUCIÓN 576.-**

## ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición de la Profesional XXX, el día 22 de febrero de 2021, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por la referida profesional, emitiendo la resolución 498 de fecha 13 de abril de 2021, y notificada por medio de correo electrónico, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la auditoría externa la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.”*

II. Que, derivado de lo anterior, la Licenciada XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los que solicita se reconsidere la decisión tomada por este Consejo, por medio de la resolución 498 ya antes descrita, asimismo anexa toda la documentación que conforma el expediente de solicitud de inscripción.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la auditoría externa, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de “vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública”.

IV. En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.” Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.

V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que, para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos 2 años de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.

VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser comprobable, es que la profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia

laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares.

VII. En el mismo orden de ideas, de la revisión de la documentación anexa, se verifica que las funciones desarrolladas son ajenas a la auditoría externa, por lo que no se cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cual establece que deberá ser de 2 años.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 54 LREC y Arts. 80, 83, 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada XXX, en vista de no demostrar la experiencia en la práctica de la auditoría externa la cual debe ser de dos años.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 498 de fecha 13 de abril de 2021.
- III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
- V. Notifíquese.

### **RESOLUCIÓN 577.-**

#### **ANTECEDENTES:**

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del Profesional XXX, el día 02 de septiembre de 2019, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se revisó la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 141 de fecha 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

*“No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller XXX, por no haber comprobado la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, conforme a las observaciones al expediente realizadas por la comisión, requisito solicitado por los arts. 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC.”*

II. Que, derivado de lo anterior, el Licenciado XXX, presentó recurso de reconsideración, por medio del cual pretendía subsanar las observaciones por las cuales fue denegada su solicitud y expuestas por medio de la resolución 141 ya antes descrita, asimismo anexa dos constancias laborales.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “... *el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación...*”

II. En el mismo orden de ideas, y en vista de haber transcurrido el plazo establecido por ley para

presentar el respectivo recurso de reconsideración, sin que el profesional hiciera uso de su respectivo derecho, si no hasta el presente año, cuando el plazo ha transcurrido, es que resulta improcedente tal solicitud.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 54 LREC y Arts. 132 y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, en vista de haberse presentado fuera del plazo estipulado en el artículo 133 de la ley de Procedimientos Administrativos.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 141 de fecha 12 de marzo de 2020.
- III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y cabe recurso de apelación sobre esta decisión, según el Art. 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones de este Consejo.
- V. Notifíquese.

#### 3.3.4 Firma extranjera:

La sociedad JL Audit & Accounting, S.A. de C.V. presentó solicitud de inscripción de contrato de representación extranjera de la firma Kudos International Network Limited, de la cual se revisaron los documentos presentados y se realizaron las siguientes observaciones:

- a) No presenta copia de los estatutos de la firma KUDOS INTERNATIONAL NETWORK LIMITED, bajo los cuales se rige la misma.
- b) No presenta certificado de representación emitido por la firma KUDOS INTERNATIONAL NETWORK LIMITED, al profesional solicitante.
- c) No presenta copia del certificado de registro de la firma KUDOS INTERNATIONAL NETWORK LIMITED, extendido en su país de origen, junto con las debidas diligencias de traducción legal, por lo tanto:

Los miembros de la comisión recomiendan al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área las observaciones señaladas a fin de dar continuidad con el trámite. El Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

#### 3.3.5 Autos de admisión de auditores:

La comisión informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan a Consejo se autorice la emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Se autorizar la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Wendy Suyapa Cocar de Campos

N°	Nombre
2.	Nelson Antonio Marquina Burgos



N°	Nombre
3.	Ana Guadalupe Sevillano de Argüello
4.	José Andras Romero Quijada
5.	José Antonio Siguenza Montalvo
6.	Kevin Antonio Serrano Cortez
7.	Luis Alfredo Linares Mancía

N°	Nombre
8.	Julio Cesar Palacios Bonito
9.	Roxana Arely Fuentes Campos
10.	Fátima Beatriz Suarez Murillo
11.	Douglas Alan Velis Girón
12.	Sara Yamileth Tobar de Almeida
13.	Rubén Alonso García Lazo

### 3.3.6 Autos de admisión de contadores:

La Comisión informa sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la Comisión recomiendan a Consejo se autorice la emisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Se autorizar la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Cecia Gemima Santos García
2.	Ángel Francisco Gutiérrez Navidad
3.	Irvin Danilo Melgar Escobar
4.	Brenda Elizabeth Cabrera Ruiz
5.	Yoni Amílcar Cisneros
6.	Oscar Antonio Arias Hernández
7.	Irvin Danilo Melgar Escobar
8.	Carolina Lisette Sánchez López
9.	Weder Josué Miguel Hernández
10.	Henry Alexander Martínez
11.	Marlene Elizabeth Echevoyen Bonilla
12.	Cristian Otoniel Chávez Sánchez
13.	Luis Humberto González Ramírez
14.	Cindy Aracely Hernández González
15.	Sandra Jeannette López de Rivas
16.	Nohemy Rivera Díaz
17.	Irma Lorena Ayala
18.	Erika Liseth Carpio de Cruz
19.	Ana Mirian Carpio de Orellana
20.	Gabriela Marina De León de Ramos
21.	Stephanie Mercedes Cruz De Paz
22.	Dennis Hamilton García Lazo
23.	Fátima Cristina Olmedo de Elías
24.	Sonia Esmeralda Argueta Gutiérrez
25.	Giovanni Enrique Pubil Calderón
26.	Diego Alberto Reyes Cornejo
27.	Ana Elizabeth Bonilla Ventura
28.	Diego Rigoberto Sánchez López
29.	Sandra Yanett Hernández de Fuentes

N°	Nombre
30.	Nora Elizabeth Laínez de Rodríguez
31.	Xiomara Arely Hernández Cruz

### 3.3.7 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan al Consejo su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 10**: Autorizar la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

#### ***Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador***

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
1.	Mayra Azalia Munguía de Andrade	10955
2.	José Cruz Menjívar Ramos	10956
3.	Vilma Dina Quijada de Rivas	10957

### 3.3.8 Solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.

La Comisión procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan al Consejo su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
1.	Josué Orlando Hernández Martínez	6087
2.	Ana Silvia Beltrán Rosales	6088
3.	Leticia Yamileth Pérez Rochac	6089
4.	Claribel Elizabeth Reyes Umaña	6090
5.	Gerson Vladimir Arana Lara	6091
6.	Diana Elisa Aguillón Urquilla	6092
7.	Evelyn Raquel Romero Zelaya	6093
8.	Rubén Alonso García Lazo	6094

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se denieguen por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se Deniegan las solicitudes para el ejercicio de la **auditoría** a las profesionales detalladas, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>
1.	XXX

N°	Nombre
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX

En base a lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 578 - CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Ana Silvia Beltrán Rosales, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Nombre	Número de inscripción
Ana Silvia Beltrán Rosales	6088
Leticia Yamileth Pérez Rochac	6089
Claribel Elizabeth Reyes Umaña	6090
Gerson Vladimir Arana Lara	6091
Diana Elisa Aguillón Urquilla	6092
Evelyn Raquel Romero Zelaya	6093
Rubén Alonso García Lazo	6094

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

## **RESOLUCIÓN 579.**

### **ANTECEDENTES:**

- I.** Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 29/03/2021, presento los siguientes documentos:
  - a)** Título expedido por La Universidad Modular Abierta, con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
  - c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el once de marzo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el once de marzo de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el once de marzo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
  - g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el once de marzo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Recursos Humanos de Alcaldía Municipal de XXX en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró en la entidad antes mencionada, ingresando el dos de mayo de dos mil doce al veintiséis de mayo del dos mil trece, con el cargo de Auxiliar de Secretaria Municipal y a partir del veintisiete de dos mil trece hasta el mes de diciembre de dos mil quince, cumplió con el cargo de apoyo en auditoria interna, desempeñando las siguientes funciones: Elaboración de planes de auditoria, exámenes especiales, evaluación de control interno, entre otras; 2) Extendida el trece de marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el numero XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró para el despacho ASESORIA CONTABLE Y AUDITORIA, ingresando el año dos mil dieciocho hasta el año dos mil veinte, desempeñando el cargo de Asistente en Auditoria, sin especificar las funciones desempeñadas;
  - i)** Historial de cotizaciones de AFP-CRECER;
  - j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y
  - k)** Curriculum vitae de la solicitante.

### **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 03 de Mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 09/2021, los miembros de la referida

Comisión, determinaron lo siguiente: “*No se comprueba experiencia en auditoría externa*”, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

### III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “*1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.*”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “*1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.*”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “*... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones

respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## V. **Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

## **RESOLUCIÓN 580.**

## ANTECEDENTES:

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 12/01/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, con fecha treinta de septiembre de dos mil dos, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
  - c) Copia de su Documento XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace catorce años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por la Licenciada XXX, Jefe de Auditoría Interna de XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el quince de octubre de dos mil tres a la fecha, con el cargo de Técnico de Auditoría Interna, desempeñando las siguientes funciones: Arqueos de valores y bienes en la agencia de LNB, elaboración de liquidaciones del sistema de lotería tradicional, examen de verificación del cumplimiento del plan operativo anual, entre otras;
  - i) Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA; y
  - j) Curriculum vitae de la solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 03 de Mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 09/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No se comprueba experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título*



*de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) *Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### **IV. De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

## **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

## **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la

constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

## **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

### **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

### **RESOLUCIÓN 581.**

#### **ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 16/03/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por La Universidad Panamericana, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX

- e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace treinta años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintidos de enero de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Luz de María Paz Velis, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
- h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, Jefe Inmediato de XXX en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora en la sociedad antes mencionada, ingresando el mes de agosto de dos mil dieciocho a la fecha, con el cargo de Asistente en Auditoría Interna, desempeñando las siguientes funciones: Analizar y evaluar el proceso de inicio a final evaluando los riesgos posibles, velar por la precisión y consistencia en los registros financieros, dar la conclusión mediante informes y carta a gerencia dejando constancia con los papeles de trabajo por cada periodo auditado, entre otras;
- i) Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA; y
- j) Curriculum vitae de la solicitante.

## II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 03 de Mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 09/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No se comprueba experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y*

*competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### **IV. De la auditoría externa.**

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

**RESOLUCIÓN 582.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Que a la licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 09/04/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por La Universidad Politécnica de El Salvador, con fecha once de diciembre de dos mil tres, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX, desde hace treinta años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3)

Extendida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por el licenciado Jorge Alberto Campos Sigaran, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace veinticinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

**g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Yanira Tejada Miranda, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

**h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por la señora María de los Ángeles Rivas de Guzmán, Jefe de Talento Humano de IPSFA, en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora en la entidad antes mencionada, ingresando el trece de enero de mil novecientos ochenta y siete a la fecha, desempeñando diferentes cargos en el periodo, del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, cumplió con el cargo de Auditor y Auditor Financiero y del uno de junio de dos mil veinte a la fecha, con el cargo de Auditor Interno, donde cumple con las siguientes funciones: Planificar y ejecutar los exámenes de auditoría consignados en el plan anual de trabajo, evaluar el control interno financiero y contable, seguimientos a los informes de auditoría, entre otras;

**i)** Historial de cotizaciones de AFP-CONFIA;

**j)** Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y

**k)** Curriculum vitae de la solicitante.

## **II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 03 de Mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 09/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No se comprueba experiencia en auditoría externa”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

## **III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*



Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

#### IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

#### **V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.**

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

#### **VI. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

#### **VII. Caso en concreto.**

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión,

quienes expresaron que: a la licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

**RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

**3.3.9 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.**

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan a Consejo directivo su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	José Mauricio Asencio Carlos	10958
2.	Isaac Vladimir Reyes Gutiérrez	10959
3.	Francisco Alberto Ardón González	10960
4.	Iris Ibeth Quezada de Ramírez	10961
5.	Patrick Adrián Lúe	10962
6.	Kelly Beatriz Martínez de Marroquín	10963
7.	Stefany Rocío Rauda Ramírez	10964
8.	Daniel Isaac Urrutia Jiménez	10965
9.	Edwin Orlando León	10966
10.	Hernán Alberto Rosales Martínez	10967
11.	Iván Alexander Sánchez Espinal	10968
12.	Wendi Medalia Cano Salguero	10969

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
13.	Ángel Gabriel Monge Hernández	10970
14.	Gabriela Guadalupe Méndez Ramírez	10971
15.	Carlos Enrique Rojas Villegas	10972
16.	Fátima Aracely Martínez de Martínez	10973
17.	Jessica Del Carmen Nieto Rivera	10974
18.	Carlos Humberto Gómez Bú	10975
19.	Rolando Vásquez Cornejo	10976
20.	Jessica Gertrudis Ayala de Arévalo	10977
21.	Dilsy Esmeralda Lúe Pérez	10978
22.	Sandra Cristina Martel Jovel	10979
23.	Claudia Verónica García González	10980
24.	Walter Márquez Hernández	10981
25.	Erick Eneilson Álvarez Hernández	10982
26.	Rubén Ulises Gómez Arévalo	10983
27.	Silvia Patricia Sandoval Contreras	10984
28.	Cristian Eduardo Valladares Morales	10985
29.	Joanna Elizabeth Rivera Dubon	10986
30.	José Moisés Amaya Argueta	10987
31.	Nelson Antonio Argueta Rodríguez	10988
32.	Gilma Mariana Arias Saldaña	10989
33.	José Alexander Najarro Zamora	10990
34.	Tatiana Beatriz Joaquín López	10991
35.	Rigoberto Antonio Lúe Castro	10992
36.	Carmen Angelica Avalos de Martínez	10993
37.	Patricia Beatriz Hernández Castillo	10994
38.	Damaris Margarita Pérez Hernández	10995
39.	Mirna Carolina Pérez Barahona	10996
40.	Blanca Lelis Vides de Muñoz	10997
41.	Jorge Alberto González Cortez	10998
42.	Loyda Elena Orantes Acuña	10999
43.	Jorge Armando Juárez Vega	11000
44.	José Luis Romero Barrientos	11001
45.	Karla Verónica Najarro Reyna	11002
46.	Blanca Esmeralda Cardoza de Mendoza	11003
47.	Claudia Carolina Linares de Guzmán	11004
48.	Melvin Tobar Ayala	11005
49.	José Daniel Flamenco García	11006
50.	Cecilia Beatriz Romero Hernández	11007
51.	David García Beltrán	11008
52.	Luis Antonio Santos Acevedo	11009
53.	Ana Yansi Arriaza	11010

N°	Nombre	Número de inscripción
54.	Oscar Armando Valdez Cantarero	11011
55.	Josué Samuel Velásquez Rivera	11012
56.	Luis Israel Andrés Castillo	11013
57.	Rolando González Portillo	11014
58.	Glenda Xiomara Álvarez de Aquino	11015
59.	Gloria Elizabeth Alas González	11016
60.	Sonia Lourdes Orellana de Zelaya	11017
61.	Patricia Carolina Beltrán Martínez	11018
62.	Cristian Eduardo Valladares Morales	11019
63.	David Salomón Castillo Mena	11020
64.	Anna Jasmín Jiménez Parrilla	11021

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la contabilidad, los miembros de la comisión recomiendan al Consejo no autorizar las solicitudes detalladas por lo que el Consejo emite el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se deniegan la solicitud para el ejercicio de la **contabilidad** al señor XXX, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

En base a lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

**RESOLUCIÓN 583** CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por José Mauricio Asencio Carlos; Isaac Vladimir Reyes Gutiérrez; Francisco Alberto Ardón González; Iris Ibeth Quezada de Ramírez; Patrick Adrián Lúe; Kelly Beatriz Martínez de Marroquín; Stefany Rocío Rauda Ramírez; Daniel Isaac Urrutia Jiménez; Edwin Orlando León; Hernán Alberto Rosales Martínez; Iván Alexander Sánchez Espinal; Wendi Medalia Cano Salguero; Ángel Gabriel Monge Hernández; Gabriela Guadalupe Méndez Ramírez; Carlos Enrique Rojas Villegas; Fátima Aracely Martínez de Martínez; Jessica Del Carmen Nieto Rivera; Carlos Humberto Gómez Bú; Rolando Vásquez Cornejo; Jessica Gertrudis Ayala de Arévalo; Dilsy Esmeralda Lúe Pérez; Sandra Cristina Martel Jovel; Claudia Verónica García González; Walter Márquez Hernández; Erick Eneilson Álvarez Hernández; Rubén Ulises Gómez Arévalo; Silvia Patricia Sandoval Contreras; Cristian Eduardo Valladares Morales; Joanna Elizabeth Rivera Dubon; José Moisés Amaya Argueta; Nelson Antonio Argueta Rodríguez; Gilma Mariana Arias Saldaña; José Alexander Najarro Zamora; Tatiana Beatriz Joaquín López; Rigoberto Antonio Lúe Castro; Carmen Angelica Avalos de Martínez; Patricia Beatriz Hernández Castillo; Damaris Margarita Pérez Hernández; Mirna Carolina Pérez Barahona; Blanca Lelis Vides de Muñoz; Jorge Alberto González Cortez; Loyda Elena Orantes Acuña; Jorge Armando Juárez Vega; José Luis Romero Barrientos; Karla Verónica Najarro Reyna; Blanca Esmeralda Cardoza de Mendoza; Claudia Carolina Linares de Guzmán; Melvin Tobar Ayala; José Daniel Flamenco García; Cecilia Beatriz Romero Hernández; David García Beltrán; Luis Antonio

Santos Acevedo; Ana Yansi Arriaza; Oscar Armando Valdez Cantarero; Josué Samuel Velásquez Rivera; Luis Israel Andrés Castillo; Rolando González Portillo; Glenda Xiomara Álvarez de Aquino; Gloria Elizabeth Alas González; Sonia Lourdes Orellana de Zelaya; Patricia Carolina Beltrán Martínez; David Salomón Castillo Mena; y, Anna Jasmín Jiménez Parrilla, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

**POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscribáanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
José Mauricio Asencio Carlos	10958
Isaac Vladimir Reyes Gutiérrez	10959
Francisco Alberto Ardón González	10960
Iris Ibeth Quezada de Ramírez	10961
Patrick Adrián Lúe	10962
Kelly Beatriz Martínez de Marroquín	10963
Stefany Rocío Rauda Ramírez	10964
Daniel Isaac Urrutia Jiménez	10965
Edwin Orlando León	10966
Hernán Alberto Rosales Martínez	10967
Iván Alexander Sánchez Espinal	10968
Wendi Medalia Cano Salguero	10969
Ángel Gabriel Monge Hernández	10970
Gabriela Guadalupe Méndez Ramírez	10971
Carlos Enrique Rojas Villegas	10972
Fátima Aracely Martínez de Martínez	10973
Jessica Del Carmen Nieto Rivera	10974
Carlos Humberto Gómez Bú	10975
Rolando Vásquez Cornejo	10976
Jessica Gertrudis Ayala de Arévalo	10977

<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
Dilsy Esmeralda Lúe Pérez	10978
Sandra Cristina Martel Jovel	10979
Claudia Verónica García González	10980
Walter Márquez Hernández	10981
Erick Eneilson Álvarez Hernández	10982
Rubén Ulises Gómez Arévalo	10983
Silvia Patricia Sandoval Contreras	10984
Cristian Eduardo Valladares Morales	10985
Joanna Elizabeth Rivera Dubon	10986
José Moisés Amaya Argueta	10987
Nelson Antonio Argueta Rodríguez	10988
Gilma Mariana Arias Saldaña	10989
José Alexander Najarro Zamora	10990
Tatiana Beatriz Joaquín López	10991
Rigoberto Antonio Lúe Castro	10992
Carmen Angelica Avalos de Martínez	10993
Patricia Beatriz Hernández Castillo	10994
Damaris Margarita Pérez Hernández	10995
Mirna Carolina Pérez Barahona	10996
Blanca Lelis Vides de Muñoz	10997
Jorge Alberto González Cortez	10998
Loyda Elena Orantes Acuña	10999
Jorge Armando Juárez Vega	11000
José Luis Romero Barrientos	11001
Karla Verónica Najarro Reyna	11002
Blanca Esmeralda Cardoza de Mendoza	11003
Claudia Carolina Linares de Guzmán	11004
Melvin Tobar Ayala	11005
José Daniel Flamenco García	11006
Cecilia Beatriz Romero Hernández	11007
David García Beltrán	11008
Luis Antonio Santos Acevedo	11009
Ana Yansi Arriaza	11010
Oscar Armando Valdez Cantarero	11011
Josué Samuel Velásquez Rivera	11012
Luis Israel Andrés Castillo	11013
Rolando González Portillo	11014
Glenda Xiomara Álvarez de Aquino	11015
Gloria Elizabeth Alas González	11016
Sonia Lourdes Orellana de Zelaya	11017
Patricia Carolina Beltrán Martínez	11018

<b>Nombre</b>	<b>Número de inscripción</b>
David Salomón Castillo Mena	11019
Anna Jasmín Jiménez Parrilla	10916

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

## **RESOLUCIÓN 584.**

### **ANTECEDENTES:**

- I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 09/04/2021, presento los siguientes documentos:
  - a) Título expedido por el Instituto Nacional “Maestro Alberto Masferrer”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con el cual la acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría;
  - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX;
  - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
  - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
  - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
  - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por la la señora XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
  - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
  - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, Jefe de XXX, en la que hace constar que el señor XXX, realizo doscientas uno horas de practicas profesionales, en la entidad antes mencionada, del día dos de mayo al dieciocho de agosto del año dos mil catorce, sin detallar las funciones realizadas en las practicas;
  - i) Curriculum vitae del solicitante.

## **II. Requisitos para ser autorizado como Contador.**

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente



autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,..."

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

### **III. Documentos para comprobar requisitos legales.**

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

#### **IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.**

Según consta en acta 09/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 03 de Mayo de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 09/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC”*.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no cumple con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a” numeral 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, por no demostrar la practica en el ejercicio de la Contaduría Pública, misma que debe ser como mínimo de un año, y en las constancias laborales presentadas, no consta la experiencia de 12 meses.

#### **POR TANTO:**

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal “a”, numeral 6° LREC, en vista que el solicitante no comprueba la experiencia profesional en ejercicio de la Contaduría, misma que debe ser como mínimo de un año.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

Notifíquese.

#### **3.3.10 Cambio de apellidos**

La Comisión informa a Consejo que conoció sobre las solicitudes de modificación de apellidos por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número

de Identificación Tributaria. Al respecto, los miembros de la comisión recomiendan sean modificados por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 15**: Se aprueba la petición de las profesiones y modificar en el Registro de Inscripción de auditores, sus registros continuaran siendo los mismos números de inscripción que actualmente tienen.

No .	NOMBRE	AUDITOR	NUEVO NOMBRE
1	Delmy Noemi Valle Valle	4669	Delmy Noemi Valle de Meza
2	Maura Vanessa Quintanilla Galdámez	4692	Maura Vanessa Quintanilla de Escobar
3	Ana Cecilia Tula de García	268	Ana Cecilia Tula Martínez

### 3.3.11 Evento de juramentación del 28 de abril

La Comisión informa a Consejo sobre el evento de juramentación celebrado el día 28 de abril del presente año haciendo del conocimiento que se juramentaron 14 Auditores y 89 Contadores.

### 3.3.12 Evento de juramentación

Los miembros de la comisión convienen en programar acto de juramentación para el próximo jueves 20 de mayo del presente año, por lo anterior la Comisión propone **ACUERDO 16**: Llevar a cabo acto de juramentación para el día 20 mayo del presente año, en las instalaciones del Consejo, protesta tomada implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud.

## 3.4 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Licenciada Jessica Galindo dio lectura al acta de la Comisión 07, 08/2021, informando lo siguiente:

### 3.4.1 Evaluación para aprobación de eventos E-learning.

La comisión informa a Consejo que procedió a revisar la solicitud del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, quien pide autorización para la acreditación de 40 horas de educación continuada por diplomado WEBINAR que será desarrollado en la PLATAFORMA e-learning en modo de aprendizaje asincrónico 24/7.- Sobre el particular, la comisión ha revisado la información general adjunta y complementaria en relación al tema "NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES 2015", el cual está programado para iniciar el viernes 30 de abril y finalizar el viernes 28 de mayo de 2021; siendo el expositor el Lic. Orlando Alcides Menéndez Padilla inscrito en el Consejo bajo el No. 5317 quien posee información actualizada en su registro. Después de ser analizada la información, la comisión puntualizó el acuerdo de Consejo, en el que se manifiesta que previo a la aprobación de eventos e-learning o asincrónicos, la comisión debe validar la plataforma, la transmisión, el sistema de aprendizaje entre otros aspectos que intervengan en la calidad del evento; por lo que se solicitó se programara una revisión de plataforma juntamente con los encargados del seminario e-learning del ISCP. Por lo anterior, se informa al Consejo que la comisión procede a evaluar nuevamente la información y metodología a ser utilizada en el evento e-learning, antes de sugerir su aprobación.

### 3.4.2 Correspondencia, René Mauricio García González, Contador No.307

De la correspondencia recibida a nombre del contador René Mauricio García González, quien solicita se le acrediten 40 horas de educación continuada para el año 2020, por Maestría en

Administración Financiera cursada desde el año 2018 en la Universidad Francisco Gavidia. Asimismo, solicita se evalúe la misma información de la maestría, con el propósito de contemplar la posibilidad de acreditación de 40 horas para el año 2018 y 40 horas para el año 2019.- Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 17**: Se notifique al licenciado René Mauricio García González, que la normativa vigente considera la acreditación por maestría cursada; por lo que se autorizan las 40 horas de educación continuada para el año 2020; no así para los años 2018 y 2019, dado que la normativa vigente en ese período no lo consideraba.

#### **3.4.3 Seguimiento de evaluación para aprobación de eventos E-learning.**

La comisión dio seguimiento a la solicitud de evento e-learning, y fue guiado y presentado por el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, a través del Ingeniero Pacheco y la Licda. Gloria Magaña, encargado informático y directora académica respectivamente; quienes agradecieron a la comisión por la oportunidad de mostrar el procedimiento a realizarse en el evento de e-learning solicitado. Después de la inducción y revisión del proceso virtual en la plataforma, la comisión manifiesta que no hay observaciones sobre el contenido y presentación de la información, solamente se hizo mención a que se considere el precio de inversión para ese tipo de capacitaciones, ya que no se trata de un evento en vivo. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 18**: Se notifique al Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos que se aprueba el evento en modalidad e-learning conforme a lo presentado.

#### **3.4.4 Solicitud de convenio de la Universidad Tecnológica de El Salvador.**

La comisión ha revisado la solicitud de suscripción de convenio de la Universidad Tecnológica de El Salvador, y se informa que cumple con los requisitos para suscribir convenio con el Consejo, ya que el Ministerio de Educación lo clasifica y autoriza como una institución de educación superior; por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 19**: Se apruebe y se suscriba el convenio con la Universidad Tecnológica de El Salvador.

#### **3.4.5 Informe de educación continuada por ingresos del mes de abril.**

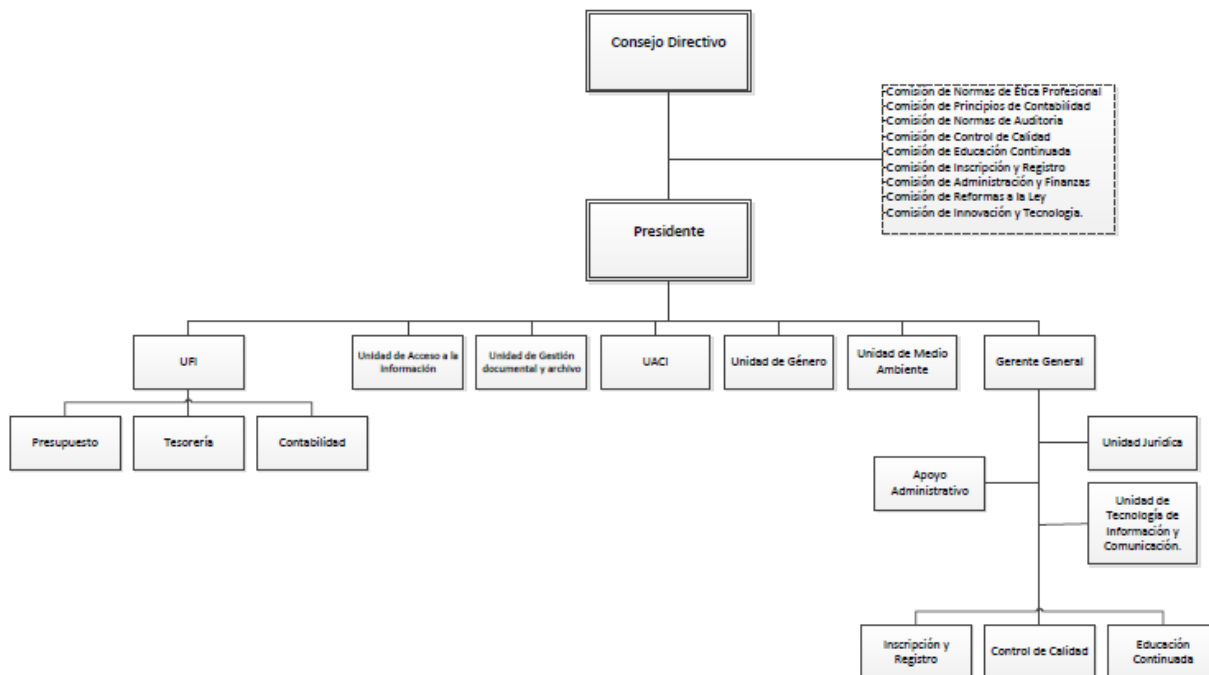
Los miembros de la comisión informan sobre los ingresos obtenidos por los diferentes servicios que brinda el Consejo a través del área de educación continuada por un total de \$2,125.02 dólares, en concepto de suscripción de convenios, acreditación de horas por eventos realizados. Por lo que el Consejo se dio por enterado.

### **3.5 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

La Licenciado José Luis Castro dio lectura al acta de la Comisión 03/2021 informando lo siguiente:

La Comisión expuso que se revisó la Estructura Organizacional actual y se identificó que era necesario su actualización ya que el actual ya sufrió cambios debido a que se han creado más unidades en la institución y ya no se cuenta con las unidades de audiencia y apertura a prueba y enlace de comisiones de trabajo, así como el comité de apoyo y consultivo, por lo que la

Comisión sugiere se apruebe organigrama propuesto a continuación:



En base a lo anterior expuesto por la comisión el Consejo emite el **ACUERDO 20**: se aprueba la actualización del organigrama propuesto anteriormente y se actualice en el portal y en la página web.

- 4 **CORRESPONDENCIA.**
- 5 **VARIOS.**

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las diez horas con cuarenta y cinco minutos en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón  
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez  
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano  
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños  
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez  
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia  
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera  
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo  
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano  
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas  
Director Suplente

Licdo. Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Director Suplente